

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 105

Referencia: N° 105

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1983

Título: POR EL CUAL SE DESIGNA EL GABINETE ECONOMICO COMO ORGANISMO ASESOR DEL
ORGANO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE GABINETE EN LOS ASUNTOS ECONOMICOS,
FINANCIEROS Y FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 19953

Publicada el: 12-12-1983

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.631

Rollo: 18

Posición: 2388

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1983

Nº 19.953

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 105 de 25 de noviembre de 1983, por el cual se designa el Gabinete Económico como Organismo Asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos económicos, financieros y fiscales del Gobierno Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DESIGNASE EL GABINETE ECONOMICO

DECRETO EJECUTIVO No. 105
(de 25 de noviembre de 1983).

"Por el cual se designa el Gabinete Económico, como Organismo Asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos económicos, financieros y fiscales del Gobierno Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a los siguientes funcionarios públicos para integrar el Gabinete Económico, como Organismo Asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos económicos, financieros y fiscales del Gobierno Nacional, sobre los cuales podrá emitir opinión:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Planificación y Política Económica;
- c) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- d) El Ministro de Comercio e Industrias;
- e) El Contralor General de la República;
- f) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, y;
- g) El Gerente General de la Caja de Ahorros.

ARTICULO SEGUNDO: El Gabinete Económico tendrá, como objetivo principal, sugerir acciones destinadas a promover el diseño e implementación de una política económica, enmarcada dentro de las directrices generales de desarrollo económico establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: En sus ausen-

cias temporales, el Presidente del Gabinete Económico, podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros de dicho organismo.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los miembros del Gabinete Económico creado por este Decreto Ejecutivo, tendrá un suplente, los cuales serán:

- a) El del Ministro de la Presidencia, el Viceministro de la Presidencia;
- b) El del Ministro de Planificación y Política Económica, el Viceministro de Planificación y Política y Económica;

- c) El del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Hacienda y Tesoro;

- d) El del Ministro de Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias;

- e) El del Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República;

- f) El del Gerente General del Banco Nacional de Panamá, el Subgerente General del Banco Nacional de Panamá; y,

- g) El del Gerente de la Caja de Ahorros, el Subgerente General de la Caja de Ahorros.

ARTICULO QUINTO: El Gabinete Económico tendrá una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario Técnico. Esta Secretaría Técnica estará adscrita al Ministerio de la Presidencia y deberá presentar informes respecto de los asuntos que sean de competencia del Gabinete Económico.

ARTICULO SEXTO: El Gabinete Económico conocerá, en lo específico, de los siguientes aspectos de la economía del Gobierno Central, Entidades Autónomas y Empresas Estatales:

- a) Emisión de Bonos y Pagars;
- b) El Presupuesto de Renta y Gastos de La Nación, de las Entidades Autónomas y Semiautónomas y de las Empresas Estatales, así como los créditos extraordinarios y/o sobregiros;

- c) Celebración de Contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía involucrada exceda a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150.000,00);

- d) Celebración de Contratos con cargo al Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica;

- e) Celebración de empréstitos bancarios y el otorgamiento de avales y garantías;

- f) Modificaciones al Régimen Tributario y Arancelario;

- g) Evaluación de las actividades de las Empresas Estatales;

- h) Evaluación de proyectos que presente el Ministerio de Planificación y Política Económica; y

- i) Los que le fueren presentados por el Organismo Ejecutivo y por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEPTIMO: Las entidades públicas que tengan participación en el capital o en la dirección de empresas de economía mixta, para su actuación en las mismas, considerará las orientaciones y señalamientos expresados por el Gabinete Económico.

ARTICULO OCTAVO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, el Gabinete Económico acordará sus reglas de procedimientos interno.

ARTICULO NOVENO: Quedan derogadas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DIFAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

del Decreto Ejecutivo No. 9, de 26 de octubre de 1978, el Decreto Ejecutivo No. 39 de 20 de marzo de 1979, el Decreto Ejecutivo No. 68, de 10 de junio de 1983, y los demás que sea contrarios al presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los

25 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República.
MARIO DE DIEGO HIJO
Ministro de la Presidencia.

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16.630 de 8 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 027528, ROLLO: 12079, IMAGEN: 0063 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ARMYLLIS INTERNATIONAL CORP".
Panamá, 21 de noviembre de 1983
(L013248)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16021 de 27 de octubre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 017996, ROLLO: 12103, IMAGEN: 0096 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GISELA TRADING S. A.". Panamá, 23 de noviembre de 1983
(L013248)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16750 de 11 de noviembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito

de Panamá, microfilmada en la FICHA: 076089, ROLLO: 12101, IMAGEN: 0196 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada VONERSI FINANCES-INC.
Panamá, 23 de noviembre de 1983
(L013248)
Única Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A JUNE FELICIA WARD AMON, cuyo paradero se desconoce, para que por sí misma o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo SIBERT HAYNES HOLDER.
Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo, debidamente autenticadas, se ponen a dispo-

sición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 21 de noviembre de 1983

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,
JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO
RAMO CIVIL

(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

L-013333
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora LIRIOLA RODRIGUEZ DE VERGARA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación, de este edicto de un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio instaurado en su contra por CLODOMIRO ALBERTO VERGARA QUINTERO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.